

Objeción de falses de documentos

Si una de las partes objeta de falso algún documento presentado como prueba, suspenderá la audiencia y señalará fecha para la celebración de una audiencia, que deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes, en la que se recibirán las pruebas y contrapruebas relativas a la autenticidad o falsedad del documento; y, una vez celebrada esta, reanudará la constitucional suspendida y proseguirá la recepción de las demás pruebas, esto de acuerdo con el Artículo 122 de la ley de amparo.